



Resolución Gerencial General Regional N° 1352 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 OCT. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **CONSUELO CATALINA CHAUCA DE VALVERDE** contra la Resolución Directoral Regional No. 002329 del 07 de julio de 2010; y el Informe Legal No. 1408 -2011-GRC/GAJ del 18 de octubre del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 015861 del 28 de mayo de 2011, **CONSUELO CATALINA CHAUCA DE VALVERDE**, auxiliar de educación, solicita al Director Regional de Educación del Callao el pago de bonificación al haber cumplido 20 años de servicios;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002329 del 07 de julio de 2010, la autoridad educativa resuelve felicitar y reconocer a favor de la citada servidora la bonificación personal en vía de regularización del 40% sobre su haber básico a partir del 07 de julio de 2006; asimismo, otorgar por única vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes por un monto de S/. 106.76;

Que, con expediente N° 028777 del 14 de setiembre de 2011, **CONSUELO CATALINA CHAUCA DE VALVERDE** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002329 del 07 de julio de 2010, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante la Hoja de Ruta No. 017980 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes del recurrente a esta instancia a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*.

Que, del análisis de la documentación obrante en autos a folio siete se aprecia que **CONSUELO CATALINA CHAUCA DE VALVERDE** interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002329 el día 14 de setiembre de 2011;

Que, a folios veinte, obra la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que a **CONSUELO CATALINA CHAUCA DE VALVERDE** se le notificó la Resolución impugnada el día 13 de julio de 2010, y siendo ello así, la administración advierte que ha transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde



resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **CONSUELO CATALINA CHAUCA DE VALVERDE** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 002329 del 07 de julio de 2010;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en su domicilio procesal así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
Marco Antonio Palomino Peña
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

